



Martín A. Juvinao Díaz Granados

ABOGADO

Universidad Autónoma de Colombia

Especialista en Derecho Público

Especialista en Derecho Penal y Criminología

Carrera 21 # 17-21- Cel.: 300 677. 20.89

Correo Electrónico - martinjuvinao@hotmail.com

Santa Marta - Magdalena

Ciénaga, junio 04 de 2021.

Doctor;

RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑO GONZALEZ

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA - (MAGDALENA).

E. S. D.

Ref.- **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

De: **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS**

Contra: **JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ**

Rad: **47-189-40-89-001-2021-00093-00**

AS: **PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO Y PREVIAS.**

MARTIN ALFONSO JUVINAO DIAZGRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.615.227, expedida en Ciénaga (Magdalena,) abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No 43.909., del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico martinjuvinao@hotmail.com portador del teléfono móvil número 3006772089, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ**, igualmente mayor de edad, y de ésta vecindad, ejecutado dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto acudo a su digno despacho para manifestarle de manera respetuosa que, interpongo excepciones de fondo o de mérito contra la acción cambiaria fundada en el; i.) abuso de firma en blanco, ii.) integración abusiva del título valor, iii.) Imposición de una deuda mayor en la respectiva letra de cambio y iv.) Alteración del derecho incorporado en el título, así mismo me permito presentar la excepción previa contra fundada en la "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" de conformidad con lo señalado en el artículo 100 C.G.P y con base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Señor **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS**, invocó ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía, encaminada a obtener el pago de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000. 000.00)

SEGUNDO: Su despacho libró mandamiento de pago por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000. 000.00), más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021.

TERCERO: El mandamiento de pago fue notificado a mi poderdante el jueves 27 de mayo de 2021, por lo que me encuentro dentro del término de cinco (5) días para interponer las excepciones planteadas.

CUARTO: La letra de cambio que sirvió de recaudo ejecutivo en el presente proceso fue aceptada y entregada por mi poderdante al ejecutante con los espacios en blanco con su sola firma y el ejecutante agregó el primer nombre y el primer apellido de su compañera permanente MARITZA ROBLES, y colocó su número de cedula de ciudadanía, como si esta también hubiese aceptado tener la calidad de deudora del ejecutante, quien niega rotundamente que esa no es su firma.

QUINTO: Los espacios en blanco de la letra de cambio fueron llenados por el ejecutante en forma arbitraria y caprichosa sin autorización del ejecutado por carecer de carta de instrucciones, es decir, que es de imperativo cumplimiento por parte del tenedor

completar el título con **ESTRICTO APEGO** a la autorización dada para tal efecto, como expresamente lo señala el inciso segundo del artículo 622 del Código de Comercio.

SEXTO: Mi poderdante manifiesta que el negocio jurídico que dio origen a la letra de cambio, fue un contrato de préstamo sin intereses, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$ 2.800. 000.00.)** que el ejecutado, entregó fraccionado en desembolsos de \$50.000., \$100.000. y hasta \$300.000, entre los meses de enero a noviembre de 2019, los cuales mi poderdante debía cancelar en el curso del mismo año 2019, con la entrega de frutas al ejecutante, de su parcela tales como; MANGO TOMI, MANGO DE AZUCAR, LIMON Y GJUINEO MANZANO, los cuales no pudo cancelar porque a los cultivos se les presentó una plaga, como lo pudo constatar el ejecutante.

SEPTIMO: En el mes de marzo de 2020, el señor ELKIN RAFAEL AREVALO ROBLES, hijo del ejecutado le propuso al ejecutante cancelar la obligación contraída por su padre, es decir la suma de \$2.800.000, con 55 canastas de mango, las cuales tenían un valor aproximado para esa fecha de \$55.000. cada canasta de mango, teniendo en cuenta de que, el acuerdo celebrado era cancelar el préstamo con frutas, propuesta que no fue aceptada por el ejecutante.

OCTAVO: En el mes de junio de 2020, mi poderdante entregó personalmente al ejecutante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.), pero dado el grado de amistad entre ellos, no le solicitó ningún recibo.

NOVENO: El 14 de mayo de 2020, mi poderdante le envió al ejecutante con su hijo ELKIN RAFAEL AREVALO ROBLES, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.), como abono al saldo adeudado y el ejecutante no los recibió.

DECIMO: Mi poderdante se presentó a la residencia del ejecutante en compañía de los señores; ESTRELLITA AREVALO GRANADOS y JESUS ALBERTO GONZALEZ GRANADOS, el día 03 de junio de 2021, quienes fueron atendidos por el ejecutante y su hijo RAFAEL ANTONIO PEÑA MARTINEZ, quien funge como apoderado del ejecutante en este proceso, quien le propuso al ejecutado que cancelara la suma de \$7.000.000. y mi poderdante le manifestó que podía cancelar la suma de \$1.800.000. y le reconocía como interés la suma de \$2.000.000. propuesta que no fue aceptada. En la reunión celebrada en horas de la noche del día 3 de junio de 2021, en la residencia del ejecutante, al ejecutado y sus acompañantes le exigieron que entregaran los celulares y los bolsos.

DECIMO PRIMERO: Como puede observarse los espacios en blanco de la letra de cambio fueron llenados sin la autorización del suscriptor del documento y se incorporó una cifra muy superior a la suma objeto del contrato de mutuo, es decir, se está frente a un delito de falsedad en documento privado, por cuanto se consignó en la letra de cambio un valor que no corresponde a la verdad y a su vez indujo en error a ese despacho al producir una decisión judicial, como lo es el mandamiento de pago, para obtener provecho ilícito.

DECIMO SEGUNDO: Se tipifica, entonces, las excepciones de fondo o de mérito contra la acción cambiaria fundada en la omisión del requisito establecido en el artículo 622 del Código de Comercio consagrada en el numeral 4 del artículo 784 y la consagrada en el numeral 5 del mismo artículo de la misma obra, es decir, la alteración del título en cuanto al derecho a él incorporado, razón por la cual su despacho debe proceder a declarar probada las excepciones propuestas.

DECIMO TERCERO: Mi poderdante fue notificado del mandamiento de pago el jueves 27 de mayo del 2021 en donde se le dio traslado de la demanda ejecutiva y sus anexos. En el libelo genitor se observa que brilla por su ausencia el correo electrónico o el canal digital tanto del ejecutante como el de su apoderado en atención a que la demanda se está notificando bajo la vigencia del decreto 806 del año 2020 el cual textualmente exige que se indique el canal digital en donde deben ser notificadas las partes requisito este sine qua non dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Covid -19.

I.I. PRETENSIONES:

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal, correspondiente, con citación y audiencia del Señor, **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS**, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de fondo o de méritos, fundada en; i) abuso de firma en blanco, ii.) integración abusiva del título valor, iii.) imposición de una deuda mayor en la respectiva letra de cambio y iv.) alteración del derecho incorporado en el título.

SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.

CUARTA: Condenar en costas a la parte ejecutante.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

I.I.I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 442 y 443, del Código General del proceso; 622 y el numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

El trámite surtido en el proceso principal, la denuncia penal presentada por el ejecutado en contra del señor **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS**, por los delitos de Falsedad en Documento Privado y Fraude Procesal y fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES**,

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se sirva fijar fecha y hora para que el ejecutante señor **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS**, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en la respectiva audiencia.

3. TESIMONIALES:

Recepcionar la declaración de los Señores; **ELKIN AREVALO ROBLES** y **ESTRELLITA DE JESUS AREVALO GRANADOS**, ambos mayores de edad, domiciliados y residente en este municipio, identificados con sus cedula de ciudadanía números 12.447880 y 1.083.568.502, para que depongan sobre los hechos de las excepciones presentadas y el testimonio de la señora **MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES**, mayor de edad, domiciliada y residente en este Municipio, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.458.357., compañera permanente de mi apadrinado, para que indique a ese despacho si la firma que aparece en la letra de cambio como aceptada, es su firma.

4. PRUEBA PERICIAL:

Con todo respeto me permito solicitarle se sirva decretar y ordenar la práctica de una prueba pericial grafológica, con el fin de establecer lo siguiente:

Si la letra de cambio fue llenada en cuanto a sus valores (en letras y números), fecha de creación, fecha de vencimiento, lugar del

cumplimiento de la obligación y beneficiario por la misma persona que la acepta, es decir, por el señor **JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ**.

Si la firma de la señora MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES, la cual aparece en la letra de cambio aceptado la obligación, fue manuscrita o estampada por la misma señora en la letra de cambio.

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito de su despacho el nombramiento de dos peritos, expertos en grafología para quienes ruego darles posesión y señalarles sus honorarios, o en su defecto se solicite los servicios del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, para que designen los funcionarios encargados de rendir el dictamen o la entidad que su señoría a bien considere.

V. ANEXOS

Me permito adjuntar debidamente escaneados poder a mi favor y Copia de la denuncia penal presentada en contra del ejecutante y fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite del artículo 443 del C. G. P. y es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico martinjuvinao@hotmail.com o en mi oficina de abogado localizada en la carrera 21 No 17-21 de Santa Marta D.T.H.C.

Mi poderdante en el correo electrónico juanrafaelarevalo24@gmail.com o en la Calle 2 No. 11-100, de Ciénaga (Magdalena.)

LOS TESTIGOS;

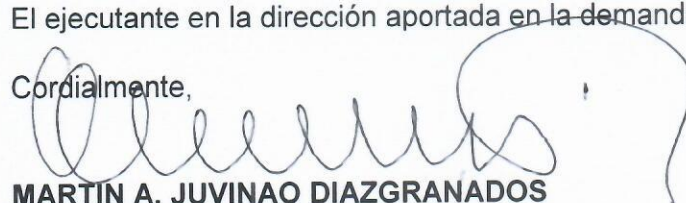
ELKIN AREVALO ROBLES, recibe notificaciones en el correo juanrafaelarevalo24@gmail.com o en la calle 2 No. 11-100, de Ciénaga (Magdalena.)

ESTRELLITA DE JESUS AREVALO GRANADOS, reciben notificaciones en el correo electrónico; Estrellitaarevalo04@gmail.com o en la carrera 15 No. 1-63.

MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES, recibe notificaciones en el correo electrónico juanrafaelarevalo24@gmail.com, o en la calle 2 No. 11-100, de Ciénaga (Magdalena.)

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Cordialmente,


MARTÍN A. JUVINAO DIAZGRANADOS
C.C. N° 12.615.227 de Ciénaga (Magdalena)
T.P. N° 43.909 del C.S. de la J.

Doctor;

RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA – MAGDALENA. -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. - 47-189-40-89-001-2021-00093-00.
EJECUTANTE: RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS.
EJECUTADO: JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 2 # 11-100, en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.614.414, de Ciénaga (Magdalena), con celular número 3216137429, correo electrónico juanrafaelarevalo24@gmail.com, con el debido respeto manifiesto a usted que, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARTIN ALFONSO JUVINAO DIAZGRANADOS**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la Calle 5 No. 11-139, en Ciénaga (Magdalena,) identificado con cédula de ciudadanía No.12.615.227 expedida en Ciénaga (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional No. 43.909 del C. S. de la J., con correo electrónico martinjuvinao@hotmail.com y celular 300677-2089 para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, proponga excepciones, conteste la demanda, se oponga a las pruebas solicitadas, pida pruebas y en general ejercite todas las acciones encaminadas a mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y demás atribuciones que se deriven del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ
C.C.No.12.614.414, de Ciénaga (Magdalena.)

Acepto:

MARTIN A. JUVINAO DIAZGRANADOS
C.C. No.12.615.227 de Ciénaga (Magdalena)
T.P No. 43.909 del C.S. de la J

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo del Ciénaga - Magdalena Compareció:
AREVALO LOPEZ JUAN RAFAEL
quien exhibió la C.C. 12614414

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Ciénaga - Magd. 2021-06-03 09:09:38


x 
ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
NOTARIA ÚNICA DE CIÉNAGA-MAGDALENA


Cod. 87ulk


2821-c134-a9d



SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

REF: DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS POR PRESUNTOS DELITOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL

Yo **JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 12.614.414 de Ciénaga – Magdalena Mayor de edad domiciliario residente en la dirección calle 2 # 11 -100 en el municipio de Ciénaga – Magdalena, con el debido respeto me permito manifestar a usted que formulo denuncia penal en contra del señor **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS**, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°12.615.516 residente en carrera 17 N°21-40 del municipio de Ciénaga – Magdalena, por los presuntos delitos de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO Y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO**

HECHOS

PRIMERO: Hace aproximadamente seis años (6) años, empecé a acreditarle semanalmente frutas tales como: MANGO DE TOMI, MANGO DE AZUCAR, LIMON Y GUINEO MANZANO, al señor **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS** quien las vendía en Cartagena y me cancelaba una vez vendía dicha fruta, el precio de dicha fruta se lo daba a la mitad de precio establecido en el mercado por el vínculo de amistad que teníamos
SEGUNDO: A partir del año 2019 el cultivo de limón y de guineo manzano presento unas plagas el denunciado fue a la finca personalmente y constató que los cultivos se habían dañado por lo que no percibía ninguna clase de ingresos para cumplir con mis obligaciones y ante esa situación el señor **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS** me daba en préstamo \$50.000, \$100.000 hasta \$300.000 acumulándose una deuda de \$2.800.000 hasta el año 2019 por lo que firmé una letra de cambio en blanco.

TERCERO: En el mes de marzo del año 2020 mi hijo **ELKIN RAFAEL AREVALO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía número 12.447.880 expedida en Ciénaga – Magdalena y residenciado en la calle 2 # 11-100 le ofreció cancelar la deuda de \$2.800.000 con 55 canastas de mango Tommy que tenían un valor de 50.000 cada una aproximadamente, mi hijo le ofreció esta propuesta teniendo en cuenta que el acuerdo principal era colocarle fruta y aun así no aceptó.

CUARTO: En el mes de junio del año 2020 personalmente le entregué al DENUNCIADO la suma de \$1.000.000 quedando suficientemente claro entre el señor denunciado y el suscrito que el saldo de la deuda quedaba de \$1.800.000.

QUINTO: El día 14 mayo del 2021 aproximadamente le envíe con mi hijo **ELKIN RAFAEL AREVALO ROBLES** \$1.000.000 de pesos para abonarlo al saldo que le debía y no lo recibió, con esta acción de mi parte está comprobada mi intención de pago por el valor que realmente es la suma de \$1.800.000.

SEXTO: El día 27 de mayo del año 2021 fui notificado de una demanda ejecutiva presentada por el señor **RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS**, la cual recibí con absoluta extrañeza y sorpresa ya que la letra de cambio firmada a la cual se anexo a la demanda ejecutiva aparece la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) en números y aparece como deudores el suscrito y el nombre de mi compañera permanente **MARITZA ROBLES** y a su vez aparece como si mi compañera permanente aceptara dicha letra de cambio una firma que no es la de ella como se demostrará. Llama la atención de que estando aceptada la letra por el suscrito y mi compañera **MARITZA ROBLES** en la demanda únicamente aparezca como demandado el suscrito.

7

SEPTIMO: El día 02 de junio del 2021 sostuve una conversación telefónica con el señor RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS donde me comunico con su hijo quien aparece como apoderado en la demanda ejecutiva RAFAEL ALFONSO PEÑA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.083.567.222 y yo extendí la conversación a mi hija ESTRELLITA DE JESUS AREVALO GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía 1.083.568.502 de Ciénaga - Magdalena quienes acordaron reunirse alrededor del mediodía en la casa del señor RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS ubicada en la carrera 17 N°21-40 asistimos al encuentro para aclarar la situación y expresarle nuevamente mi intención de pagar el hijo del señor RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS, el joven RAFAEL ALFONSO PEÑA MARTINEZ, fue el que nos atendió y nos propuso que le pagáramos \$7.000.000 en un solo pago para pagar el caso, le expresamos que no podía pagar esa cantidad de dinero, que le podía pagar el \$1.800.000 que le debía más \$2.000.000 por el tiempo que había demorado en cancelar la deuda y que la forma de pago fuera en cuotas, el hijo del señor RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS. Dijo que tenía que hablar con su papá, para hablar de la propuesta, mi hija ESTRELLITA AREVALO, quedo en llamar de nuevo a las 3 de la tarde para saber si aceptaban mi propuesta, efectivamente mi hija llamo en varias oportunidades, y se acordó RAFAEL ALFONSO PEÑA MARTINEZ. Que tendríamos una reunión nuevamente en la noche a las 7:30 p.m. en su residencia donde asistiría el señor RAFAEL ALFONSO PEÑA MARTINEZ, asistimos al encuentro mi hija ESTRELLITA AREVALO, mi sobrino JESUS ALBERTO GONZALEZ GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.221.964.661 de Ciénaga - Magdalena y yo, donde nos pidieron que apagáramos los celulares y que se los entregáramos junto a nuestros bolsos, en esta reunión el señor RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS acepto que lo único que le quede debiendo fue el \$1.800.000 el hijo y abogado de señor RAFAEL SEGUNDO PEÑA BARRIOS, nos propuso que pagáramos \$5.000.000 y que fuera en un solo pago, acepte en pagar los \$5.000.000 pero en cuotas, y ellos no aceptaron, porque según para ellos no era viable, le exprese reiteradamente mi voluntad de pago y por qué no podía cancelar la obligación en un solo pago, si no a cuotas, siempre manifestándole que tenía toda la intención de pagar y aun así no aceptaron la propuesta. Aclaro nuevamente que la suma que le quede debiendo al señor Rafael peña es de \$1.800.000 no de \$20.000.000 y que la firma que aparece en la letra de cambio no es de mi conyugue MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES.

PRUEBAS

De manera respetuosa me permito solicitarle se sirva decretar los siguientes testimonios:

Testimonio 1: ESTRELLITA DE JESUS AREVALO GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía 1.083.568.502 de Ciénaga – Magdalena residente en carrera 15 N°1-20.

Testimonio 2: MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES con cedula de ciudadanía 57.418.357 de Ciénaga – Magdalena, residente en calle 2 N°11-100.

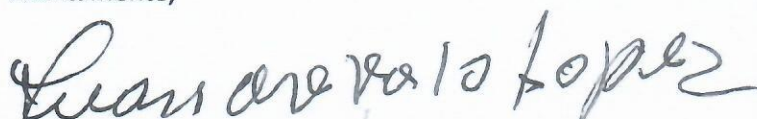
Testimonio 3: JESUS ALBERTO GONZALEZ GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.221.964.661 de Ciénaga – Magdalena residente en la carrera 15 # 1-63.

Testigo 4: ELKIN RAFAEL AREVALO ROBLES, con cedula de ciudadanía 12.447.880 de Ciénaga – Magdalena, residente en calle 2 N°11-100.

DOCUMENTALES

De manera respetuosa me permito solicitarle se sirva tener como prueba los siguientes documentos: Pruebas, demanda ejecutiva singular promovida por el señor RAFAEL SEGUNO PEÑA BARRIOS en mi contra, letra de cambio por valor de \$20.000.000, poder otorgado por el señor RAFAEL SEGUNO PEÑA BARRIOS al doctor RAFAEL ALFONSO PEÑA MARTINEZ, solicitud de medidas cautelares, auto de fecha 29 de Abril del año 2.021, mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó embargo y secuestro de un predio de propiedad del suscrito y fotocopia de cedula de la señora **MARITZA BEATRIZ ROBLES URIELES**.

Atentamente,



JUAN RAFAEL AREVALO LOPEZ

CC 12.614.414 de Ciénaga – Magdalena

E-mail: juanrafaelarevalo24@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 57.418.357
ROBLES URIELES

APELLIDOS
MARITZA BEATRIZ

NOMBRES

Maritza Robles Urieles

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1964
CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-NOV-1991 CIENAGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2101600-00061822-F-0057418357-20080830 0002804676A 1 4710001523